

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 834-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

Igualmente, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 “*los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”.

- Revisado el poder, advierte el despacho que se dirigió al Juez laboral de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, por lo tanto, deberá dirigirse el poder al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (reparto) o en su lugar, dirigir la demanda al Juez competente.
- Si bien el poder no requiere nota de presentación personal, no se existe soporte alguno, que de cuenta que este se confirió mediante mensaje de datos, por tanto, deberá otorgar por medio de mensaje de datos desde el correo del parte demandante informado en la demanda al correo del mandatario judicial informado, o en su lugar mediante presentación personal conforme a las previsiones del artículo 74 del CGP.

En cuanto a la designación del Juez al que se dirige:

Establece el artículo 25 del CPTSS en el numeral 2 “*La designación del juez a quien se dirige*”.

- Se advierte que se dirigió la demanda al Juez laboral de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, por lo tanto, deberá dirigirse la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (reparto) o en su lugar, dirigir la demanda al Juez competente.

En cuanto al domicilio de las partes:

Establece el artículo 25 del CPTSS en el numeral 3 *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- Al respecto, se evidencia que en el acápite de “NOTIFICACIONES”, se consignó una dirección física para efectos de notificaciones judiciales de la demandada diferente a la que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto con la misma, por tanto, al tratarse la demandada de una persona jurídica, deberá consignarse esta.

En cuanto a los hechos

Establece el artículo 25 del CPTSS en el numeral 7 *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Deberá relatarse en los hechos de la demanda, el lugar en que se prestó el servicio, supuesto que sirve de sustento al contrato de trabajo pretendido, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c7cbbc2d6a75021e5d176130de3a37f78c6cd186dd7870606cd2fda68837ee**

Documento generado en 04/09/2023 07:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>